

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL
INSTITUTO DE FÍSICA CORPUSCULAR
(IFIC)

**INSTITUTO MIXTO DEL
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

VERSIÓN

Inicial, septiembre 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE PERSONAL

CAPÍTULO II ÓRGANOS

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO V INSTALACIONES Y BIENES MUEBLES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PERSONAL EN JUNTA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. REFERENCIA DE GÉNERO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. CONTINUIDAD DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS VIGENTES.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO IFIC

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1. En cumplimiento de lo previsto en el apartado segundo de la cláusula primera del Convenio entre el CSIC y la Universitat de València de 12 de julio de 2023 para la regulación del Instituto de Física Corpuscular (en adelante, el convenio), el presente Reglamento de Régimen Interno (en adelante, RRI) tiene como objeto desarrollarlo en sus aspectos organizativos y de funcionamiento operativo.
2. La Dirección del Instituto será el órgano responsable del cumplimiento del presente RRI, siendo la Comisión Rectora el órgano competente para su seguimiento, vigilancia y control así como resolver los problemas de interpretación que puedan plantearse respecto del mismo.
3. El presente RRI se aprueba por las instituciones cotitulares, sin perjuicio de la capacidad de la Comisión Rectora del Instituto para, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la cláusula primera del convenio, proponer su posterior modificación –siempre que no se altere el contenido del Convenio–, que deberá acordarse por unanimidad, y para la aprobación de normas internas específicas de desarrollo del funcionamiento del Instituto en aquellos aspectos que sea necesario y/o se prevea expresamente en el convenio.

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 2. Personal adscrito y temporal

1. Tendrá la consideración de personal adscrito al IFIC aquel que pertenezca a alguna de las categorías que se relacionan a continuación y que, conforme a las autorizaciones y los procedimientos de gestión de personal de cada una de las partes y cumpliendo lo establecido en el convenio y en el artículo 3 de este RRI, sea destinado o realice sus funciones y actividad en el Instituto:
 - a) El personal investigador y el docente e investigador perteneciente a la UV y al CSIC, mediante relación funcionarial, estatutaria o laboral fija.

- b) Personal investigador doctor, con una relación laboral con alguna de las instituciones cotitulares de carácter indefinido y con financiación de programas de ayuda a la contratación, o vinculado mediante convenio a alguna de ellas, ya sea con carácter indefinido o temporal.
- c) Personal de investigación en formación, incluido el personal investigador predoctoral, contratado por alguna de las instituciones cotitulares o vinculado mediante convenio a alguna de ellas.
- d) Personal de investigación contratado por alguna de las instituciones cotitulares con cargo a proyecto desarrollado bajo la dirección de personal del IFIC, mediante la modalidad contractual que fuese de aplicación.
- e) Personal técnico y personal de gestión, administración y servicios perteneciente a las instituciones cotitulares mediante una relación funcionarial, contractual de carácter fijo, indefinido o temporal, o vinculado a ellas mediante convenio.

2. Toda persona no incluida en las categorías establecidas en el apartado primero de este artículo y que se encuentre temporalmente en el Instituto (tales como doctores vinculados CSIC, doctores ad honorem del CSIC, profesores eméritos, personal visitante o de estancia formativa, personal en prácticas no laborales, personal colaborador en proyectos de investigación u otros similares) se registrará por lo que establezca la autorización o instrumento jurídico que permita o regule dicha circunstancia, debiendo contar, con carácter previo, con seguro de accidentes y otro de responsabilidad civil.

3. Las condiciones y el procedimiento para la adscripción y desadscripción del personal previsto en el apartado primero de este artículo, así como en su caso los requisitos de adecuación científica y excelencia, son los establecidos en el artículo 3 siguiente, sin perjuicio de su desarrollo por la Comisión Rectora. En cualquier caso, el personal investigador adscrito al IFIC no podrá pertenecer ni adscribirse a un segundo instituto o centro de investigación. No obstante, las instituciones cotitulares podrán autorizar la adscripción a institutos de investigación sanitaria, redes u otras estructuras.

4. La relación de personal adscrito al IFIC será actualizada anualmente por la Comisión Rectora en la memoria anual de liquidación de cada ejercicio, incluyéndose como ANEXO I la relación actual a la firma de este RRI.

Las partes en todo caso, y el personal del Instituto bajo cuya responsabilidad estén las personas que se encuentren en el Instituto, informarán a la Gerencia

de las altas y bajas de todo tipo de personal adscrito y del personal temporal que se encuentre en el Instituto, la cual pondrá dicha información actualizada a disposición de las instituciones cotitulares, a través de las aplicaciones informáticas que se establezcan y, en cualquier caso, a requerimiento de aquellas.

5. Las instituciones cotitulares se comprometen a adscribir al Instituto el personal técnico, de gestión, administración y servicios teniendo cuenta criterios de equilibrio y necesidad, en función de lo que precisen las respectivas unidades de servicio, los respectivos grupos de investigación y de las cargas de gestión que estén compartidas.

Artículo 3. *Adscripción y desadscripción de personal*

1. Adscripción de personal.

1. El personal previsto en el artículo 2.1.a) de este RRI se adscribirá al Instituto de las siguientes formas:

a) La adscripción de personal de nuevo ingreso perteneciente al CSIC que haya obtenido plaza en el Instituto será automática. La Dirección informará de dicha adscripción en la primera reunión de la Comisión Rectora tras su conocimiento.

b) La adscripción de personal de cualquiera de las instituciones cotitulares que solicite su incorporación al Instituto mediante procedimientos de movilidad interna o análogos requerirá su aprobación por la Comisión Rectora, conforme al siguiente procedimiento:

i. La persona solicitante deberá realizar actividades de investigación en consonancia con la estrategia científica del Instituto, y comprometerse a desarrollarlas en el mismo.

Asimismo, deberá presentar un currículum vitae, una memoria científica con los objetivos de su investigación, los logros y un plan de trabajo, y la autorización de la institución a la que pertenezca o a la que se vincule, obtenida conforme a la normativa y procedimientos internos que sean aplicables en cada institución.

ii. La Dirección del Instituto, oída la Junta y el Claustro Científico, deberá elevar la propuesta de adscripción adjuntando, de considerarse necesario, un informe del Comité Externo de

Asesoramiento Científico, que evaluará el historial científico del solicitante y la memoria con los objetivos de su investigación.

iii. Para la adscripción de nuevo personal investigador, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Calidad científica e interés de la investigación propuesta por el investigador/a solicitante.
- Contribuciones científico-técnicas previas del investigador/a.
- Adecuación de la investigación propuesta a los objetivos generales del Instituto e integración en sus líneas de investigación.

La Comisión Rectora podrá desarrollar estos requisitos y/o acordar otros que considere relevantes para la adscripción.

La adscripción de este personal será revisada periódicamente según el procedimiento que establezca la Comisión Rectora, de forma coordinada con la elaboración del Plan de Actuación, contando en su caso con el informe del Comité Externo de Asesoramiento Científico.

2. El personal previsto en el artículo 2.1.b) y c) de este RRI que esté vinculado a las instituciones cotitulares mediante convenio con terceras entidades, requerirá para su adscripción al Instituto la aprobación de la Comisión Rectora conforme al procedimiento de la letra b) del apartado anterior.

3. El personal previsto en el artículo 2.1.b), c) y d) de este RRI cuyo contrato o beca proceda o esté financiado por una convocatoria pública o con cargo a un proyecto de investigación (o aquel cuya adscripción pretenda realizarse mediante un traslado desde otras unidades de las instituciones cotitulares o de terceras entidades) quedará adscrito a un departamento del Instituto, siempre que cuente con el visto bueno de la Dirección y el conocimiento de la Junta. La Dirección informará de dicha adscripción en la primera reunión de la Comisión Rectora tras su conocimiento.

4. El personal previsto en el artículo 2.1.e) de este RRI se adscribirá automáticamente al Instituto por decisión de cada una de las instituciones cotitulares a las que estén vinculados.

No obstante, el personal anterior, cuando se vincule a las instituciones cotitulares mediante convenio, solo tendrá la consideración de adscrito al Instituto previa aprobación de la Comisión Rectora.

5. El acuerdo de la Comisión Rectora sobre la adscripción de nuevo personal investigador deberá ser motivado, y podrá ser recurrido ante la misma.

2. Desadscripción de personal.

1. Se producirá la pérdida de la condición de adscrito al Instituto cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Cuando cesen las causas por las que adquirió la condición de adscrito al IFIC.

b) A solicitud del interesado. La desadscripción será aprobada por la Comisión Rectora y formalizada ante la institución de la que dependa el solicitante debiendo quedar garantizado el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.

c) Cuando a juicio de la Comisión Rectora, el personal investigador no alcance los criterios mínimos requeridos para mantener una actividad investigadora de calidad según los parámetros e indicadores que apruebe la propia Comisión. La propuesta la hará la Dirección del Instituto acompañando un informe de la Junta, oído el interesado.

La evaluación anterior se realizará con la periodicidad, en los casos y con referencia a los periodos temporales que establezca la Comisión Rectora.

d) Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones indicadas en el presente RRI o en el Convenio. La propuesta la hará la Dirección del Instituto acompañando un informe de la Junta, oído el interesado.

El acuerdo de la Comisión Rectora sobre la desadscripción de nuevo personal investigador deberá ser motivado, y podrá ser recurrido ante la misma.

2. La desadscripción del personal recogido en el artículo 2.1.a) de este RRI por razones de movilidad requerirá informe de la Comisión Rectora.

3. El personal previsto en el artículo 2.1.e) de este RRI se desadscribirá automáticamente del Instituto por decisión de cada una de las instituciones cotitulares a las que estén vinculados.

Artículo 4. *Gestión de personal y obligaciones*

1. El IFIC no tiene reconocida capacidad para contratar personal y serán las instituciones cotitulares quienes celebren los oportunos contratos de trabajo ejerciendo de manera efectiva las competencias que la legislación vigente, reconoce a todo empleador.

En todo caso, corresponderá a la Institución contratante ejercer de manera efectiva las potestades empresariales en materia de fijación de horario, concesión de licencias, vacaciones y permisos, así como el ejercicio de las facultades de inspección, dirección y disciplinaria. Sin perjuicio de lo anterior, la institución contratante, en el ejercicio de estas competencias, podrá recabar el parecer razonado de la otra institución en orden al adecuado cumplimiento de las funciones de cada servicio o unidad donde se integre el personal contratado.

En cualquier caso, la contratación de personal que se adscriba al Instituto por las instituciones cotitulares se ajustará a las normas básicas aplicables en cada momento a cada una de ellas en materia de empleo público.

2 El personal del Instituto deberá solicitar y gestionar sus iniciativas de actividad científico-técnica cumpliendo los requisitos y a través de los órganos y unidades que establezca la normativa y delegaciones de competencias de la institución a la que está adscrito, sin perjuicio de que, previa las autorizaciones previstas en el convenio, pueda solicitarlas a través de alguna de las instituciones cotitulares.

En cualquier caso, el personal deberá informar a la Dirección y a la Gerencia, siempre que así se prevea o se les solicite, de su actividad científico-técnica en curso, con el fin de facilitar la organización, gestión y difusión de las actividades del Instituto, haciendo referencia al menos a los objetivos científicos, cuantía de la financiación solicitada y/o recibida y equipo integrante.

3. Respecto al uso de los espacios e instalaciones, el personal estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos en cuanto a accesos, normativa de seguridad y salud, uso de espacios comunes, etc. que el resto del personal de la institución titular del espacio, y conforme a lo que la misma disponga para el conjunto de sus instalaciones siempre que no contravenga lo comprometido en el convenio y este RRI.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 5. *Órganos del Instituto*

1. De conformidad con el convenio, el Instituto se organiza mediante los siguientes órganos, según su naturaleza:

- a) Órgano de gobierno: Comisión Rectora
- b) Órganos de dirección: Junta, Dirección y Vicedirecciones
- c) Órgano de gestión: Gerencia
- d) Órganos de asesoramiento: Claustro Científico y Comité Externo de Asesoramiento Científico

2. Los órganos colegiados del Instituto se regirán por lo dispuesto en el convenio, en este RRI y, con carácter supletorio, por las disposiciones de la Sección Tercera del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrán constituirse, convocarse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 17 de dicha Ley.

Los miembros de los órganos colegiados del Instituto no percibirán ningún tipo de retribución por su participación en los mismos.

Artículo 6. *Comisión Rectora*

1. La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del IFIC y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la estructura, organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Composición

2.1. Son miembros de la Comisión Rectora:

- Dos vocales en representación de la UV.
- Dos vocales en representación del CSIC.

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al Instituto.

2.2. Las personas titulares de la Dirección, la Vicedirección primera y la Gerencia asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

2.3. A propuesta de cualquier miembro de la Comisión Rectora, podrán ser invitados a las reuniones, con voz y sin voto, personas ajenas a la misma cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

3. Funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el convenio, son funciones de la Comisión Rectora:

- a) Conocer el Plan Estratégico plurianual del IFIC y los Planes de Actuación anuales que lo desarrollen, elevándolos a las instituciones cotitulares para, en su caso, su evaluación y/o aprobación.
- b) Aprobar, a propuesta de la Dirección, el presupuesto anual de ingresos y gastos y la memoria anual de liquidación del ejercicio anterior.
- c) Conocer la memoria anual de actividades aprobada por la Junta.
- d) Acordar la propuesta de nombramiento y el cese de la persona titular de la Dirección de conformidad con lo establecido en este RRI, para su nombramiento y la formalización del cese por las instituciones cotitulares.
- e) Acordar el nombramiento y el cese de las personas que ocuparán las Vicedirecciones del Instituto a iniciativa de la Dirección, que deberá comunicarse a las instituciones cotitulares.
- f) Acordar la propuesta de nombramiento de los miembros del Comité Externo de Asesoramiento Científico, a propuesta de la Dirección oída la Junta y previa consulta al Claustro Científico, para su nombramiento por las partes, correspondiendo a la Dirección la comunicación del nombramiento.
- g) Proponer a las partes la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Instituto, a iniciativa de cualquiera de las instituciones cotitulares o de la Dirección oída la Junta.
- h) Aprobar, a propuesta de la Dirección y previo informe de la Junta, las normas que regulen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para la adscripción y desadscripción de personal investigador al Instituto.
- i) Aprobar, en su caso, la adscripción y desadscripción de personal investigador, de conformidad con lo previsto en el presente RRI así como en las normas previstas en la letra anterior.

- j) Proponer a las partes la creación, supresión o cambio de denominación de departamentos y otras unidades o servicios que se detallen en este RRI, a iniciativa de la Dirección, oída la Junta.
- k) Conocer los grupos de investigación que se encuentren constituidos en el Instituto.
- l) Ejercer las funciones de Comisión de Seguimiento del convenio, para lo que realizará el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes, siendo competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- m) Aprobar las normas que sean necesarias para el funcionamiento interno del Instituto y de los órganos del mismo, a propuesta de la Dirección oída la Junta.
- n) Aprobar, en su caso, y a propuesta de la Dirección oída la Junta, los criterios para el uso y distribución de los espacios aportados al Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el convenio, entre los grupos de investigación y demás personal del Instituto, de modo que puedan ser implementados con la agilidad requerida por la Dirección.
- o) Acordar, en su caso, el porcentaje de los costes indirectos derivados de la actividad científica del Instituto que las instituciones cotitulares se comprometan a poner a disposición del mismo, de forma equilibrada y respetando la normativa interna de las partes, así como ser informada por las instituciones cotitulares de los costes indirectos generados por su personal que, en su caso, decidan unilateralmente poner a disposición del Instituto como parte de su aportación directa para financiar los gastos estructurales que le correspondan.
- p) Aprobar la incorporación al Instituto de nuevas entidades a propuesta de la Dirección o de cualquiera de las instituciones cotitulares, de conformidad con lo establecido en el convenio.
- q) Actuar, en su caso, como Comisión Liquidadora.
- r) Cualquier otra función que le atribuya el convenio, este RRI u otra normativa que le sea de aplicación.

4. Normas de funcionamiento

4.1. Presidencia. Será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por el representante en la Comisión Rectora que designe la institución

cotitular que en cada caso proceda, iniciándose el turno conforme establezca el convenio. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

4.2. Secretaría. Será ejercida por la persona que desempeñe la Gerencia. Le corresponderá la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la presidencia, la elaboración de las actas y, en su caso, la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones cotitulares tras la celebración de cada reunión.

En caso de ausencia o enfermedad, realizará sus funciones la persona titular de la Dirección del Instituto.

4.3. Periodicidad de las reuniones. Se reunirá al menos dos veces al año, mediante convocatoria realizada por la secretaría a instancia de quien ejerza la presidencia, bien a iniciativa propia o de al menos la mitad de sus miembros.

4.4. Convocatoria. Se realizará con una antelación de al menos siete (7) días hábiles a la fecha de celebración, salvo en casos de urgencia, que podrá ser convocada con dos días hábiles de antelación para que llegue a conocimiento de todos los miembros, debiendo ser ratificado este carácter por la propia Comisión al comienzo de su reunión, sin perjuicio de la posibilidad de su constitución sin convocatoria previa según lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La convocatoria será remitida por la secretaría del órgano a cada uno de los miembros a través de medios electrónicos o en su defecto por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, y adjuntando la documentación correspondiente a los asuntos a tratar y a los acuerdos cuya adopción se propone en el orden del día.

4.5. Adopción de acuerdos. Para la válida constitución de la Comisión Rectora deberán concurrir como mínimo el Presidente y el Secretario -o sus suplentes-, y al menos la mitad de sus miembros, siempre que al menos concorra un representante de cada una de las instituciones cotitulares.

La condición de miembro de la Comisión Rectora se desempeñará personalmente, pudiendo ser sustituido por el suplente que corresponda o, en su defecto, por el que designe el órgano competente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos poseyendo cada representante un voto, dirimiendo el Presidente con su voto los empates que pudieran producirse. No obstante, para los supuestos de nombramiento de la Dirección del Instituto, aprobación del presupuesto y aportaciones de las partes al mismo, de la memoria anual de liquidación del ejercicio, la propuesta de modificación del RRI y otras normas internas de funcionamiento, la adscripción y desadscripción de personal investigador, la admisión de nuevas instituciones en el Instituto y el establecimiento de alianzas con otras instituciones, se requerirá la unanimidad de todos los miembros que componen el órgano.

Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen, para una o varias de las instituciones cotitulares del Instituto, un aumento de su aportación de recursos económicos, humanos o materiales, será necesaria la aprobación expresa o ratificación de los órganos superiores de aquellas.

Artículo 7. Junta

1. Es el órgano de dirección de carácter colegiado en el que están representados los distintos colectivos que participan en la actividad investigadora del Instituto.

2. Composición. Son miembros de la Junta, con voz y voto, las personas y representantes de personal indicados en los apartados A y B siguientes:

A) Las personas que ocupen:

- a) la Dirección
- b) las Vicedirecciones.
- c) las Jefaturas de departamento
- d) la Gerencia

B) Un número de representantes de personal del Instituto igual a un tercio del total de las personas que compongan la Junta, redondeándose el cociente no exacto al entero más cercano, ya sea al superior o al inferior según corresponda. En caso de cociente equidistante al entero más cercano, se redondeará al inferior. El procedimiento de elección de dichos representantes de personal se establece en la Disposición Adicional Primera de este RRI.

Entre los representantes de personal, habrá un representante del personal investigador con grado de doctor y dos representantes del personal de apoyo a

la investigación y en formación. De estos últimos, al menos un representante será del personal de apoyo a la investigación.

3. Funciones

- Asesorar e informar a la Dirección sobre todos los asuntos que afecten al funcionamiento del Instituto.
- Informar el Plan Estratégico cuatrienal y los Planes de Actuación anuales.
- Informar la propuesta de la Dirección del presupuesto y la liquidación del mismo.
- Aprobar la memoria anual de actividades.
- Informar las propuestas de la Dirección sobre la distribución de los recursos disponibles entre los distintos departamentos y unidades.
- Informar la creación, supresión o cambio de denominación de departamentos y otras unidades o servicios que proponga la Dirección.
- Informar, a propuesta de la Dirección, las modificaciones de este RRI así como las normas para el funcionamiento y organización del Instituto y de sus órganos colegiados, previo a que la Comisión Rectora decida sobre su proposición a las partes.
- Informar, previa su elevación en su caso a la Comisión Rectora, sobre las propuestas de adscripción y desadscripción al Instituto de personal investigador, y ser informada por la Dirección de la adscripción y ubicación en el Instituto del resto del personal.
- Proponer a la Comisión Rectora la lista razonada de candidaturas a la Dirección, previo informe de los órganos de asesoramiento del Instituto.
- Proponer a la Dirección iniciativas e intercambios de colaboración con universidades y otros organismos.
- Pronunciarse, en su caso, sobre la gestión de la Dirección en sesión convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará a la Comisión Rectora.
- Conocer los convenios, contratos y proyectos de investigación, y demás actividades científicas que se desarrollen en el seno del Instituto.
- Definir prioridades sobre la asistencia y organización de congresos, reuniones científicas, seminarios, cursos, etc., así como el intercambio con organismos españoles, extranjeros o internacionales, siempre que dichas acciones requieran aportación de fondos del Instituto.
- Cuantas otras se puedan derivar del convenio, de este RRI y las que le sean atribuidas por la Comisión Rectora.

4. Normas de funcionamiento.

4.1. Presidencia. Será desempeñada por la persona titular de la Dirección.

4.2. Secretaría. Será ejercida por la persona que desempeñe la Gerencia. Le corresponderá la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos adoptados por la misma.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, realizará sus funciones la Vicedirección del Instituto.

4.3. Reuniones y adopción de acuerdos. La condición de miembro de la Junta se desempeñará personalmente, pudiendo ser sustituido por el suplente que corresponda o, en su defecto, por el que designe el órgano competente. La Junta se reunirá al menos una vez al trimestre, mediante convocatoria realizada por la secretaría a instancia de quien ejerza la presidencia, bien a iniciativa propia o de al menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos, dirimiendo el Presidente con su voto los empates que pudieran producirse.

Artículo 8. *Dirección*

1. Es el órgano directivo de carácter unipersonal que ejerce la representación legal e institucional del Instituto -sin perjuicio de las competencias que al respecto corresponda ejercer a los órganos de las instituciones cotitulares-, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto y dirige su actividad científica, ejerciendo las competencias que la normativa de las instituciones cotitulares atribuyan o deleguen a los titulares de la dirección de sus institutos de investigación.

2. Nombramiento y cese

2.1. La persona titular de la Dirección será nombrada por las personas titulares del Rectorado de la UV y de la Presidencia del CSIC, previa su elección y a propuesta acordada por la Comisión Rectora, entre personal investigador doctor de reconocido prestigio que posea la idoneidad y capacidad adecuada para el ejercicio del cargo y que pertenezca a alguna de las instituciones cotitulares -preferentemente personal funcionario adscrito al propio Instituto- o se adscriba a

ellas por cualquiera de las fórmulas de movilidad previstas en la normativa que les sea de aplicación.

En todo caso, el nombramiento y cese de la persona titular de la dirección además deberá cumplir con el procedimiento establecido por la institución cotitular a la que pertenezca, que en el caso del CSIC se equipará y tendrá los efectos del procedimiento de libre designación.

2.2. Proceso de selección. Con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su mandato, la persona titular de la Dirección pondrá en marcha el proceso de selección, que se iniciará con la debida publicidad de la apertura de un plazo de presentación de candidaturas, que irán acompañadas de un “proyecto de dirección” en el que definan los objetivos a cumplir durante los años del mandato y un currículum vitae completo.

La Junta identificará las candidaturas acusando recibo de las mismas y posteriormente las pondrá a disposición del Claustro Científico, que será convocado por la Dirección para su presentación y debate.

Tras la reunión del Claustro Científico, la Junta elevará a la Comisión Rectora una lista e informe global sobre las candidaturas, los datos curriculares de las personas candidatas, el proyecto de dirección, el resultado de su presentación ante el Claustro Científico y su propio informe en relación a los aspectos del proyecto en los que dicha Junta es competente. Los miembros de la Junta que sean candidatos a la Dirección no participarán en los trabajos de la misma relacionados con el proceso electivo. A la vista de los informes anteriores, de las posibles entrevistas celebradas con las personas seleccionadas, y de cuantas otras consideraciones juzgue oportunas, la Comisión Rectora procederá a elegir una candidatura y la propondrá a las instituciones cotitulares para que procedan al nombramiento formal de la persona titular de la Dirección. La Comisión Rectora, excepcionalmente y de forma motivada, podrá apartarse de la propuesta de la Junta, descartando candidatos o proponiendo a otro investigador/a de reconocido prestigio.

Si finalizado el mandato no se hubiera nombrado aún a la persona que ocupará el cargo por los cuatro años siguientes, la Dirección se mantendrá en funciones en tanto no se produzca dicho nombramiento.

2.3. El ejercicio del cargo de dirección será de seis años improrrogables.

2.4. El ejercicio del cargo podrá finalizar con carácter anticipado por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición o por renuncia de la persona titular, que requerirá su aceptación expresa por la Comisión Rectora.
- b) Por causa legal.
- c) A iniciativa de la Comisión Rectora, bien por pérdida de confianza en la persona apreciada por la comisión, o bien como consecuencia del pronunciamiento, no vinculante, de la Junta y/o el Claustro Científico sobre la gestión de la Dirección.
- d) Por fallecimiento o incapacidad de la persona titular.

Vacante la Dirección, la Comisión Rectora podrá proponer el nombramiento provisional por las instituciones cotitulares de una Dirección en funciones en tanto se cubra por el procedimiento de elección ordinario.

2.6. La formalización del cese se producirá en los mismos términos que la de su nombramiento.

3. Funciones

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Instituto, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Rectora, ejerciendo las competencias que la normativa de las instituciones cotitulares atribuya o deleguen a los titulares de la dirección de sus institutos de investigación.
- b) Dirigir la actividad científica del IFIC.
- c) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estratégico del Instituto y de los Planes de Actuación anuales, dando cuenta de ello a la Comisión Rectora.
- d) Convocar al personal investigador doctor con relación funcional, estatutaria o laboral de carácter fijo adscrito al IFIC para consensuar las peticiones a las instituciones cotitulares de plazas científicas y de apoyo a la investigación de carácter permanente.
- e) Dirigir, coordinar y supervisar todos los servicios y actividades del Instituto, responsabilizándose de su gestión económica, con independencia de las competencias reservadas a los investigadores/as principales en la dirección de sus respectivos proyectos de investigación, y de las atribuidas a la Gerencia respecto de los servicios administrativos que tengan encomendados.

- f) Dirigir la elaboración de la propuesta de presupuesto anual y la memoria anual de liquidación, así como proponer su aprobación a la Comisión Rectora.
- g) Supervisar la elaboración anual de la memoria de actividades del Instituto.
- h) Dirigir al personal del Instituto, supervisar el cumplimiento de sus obligaciones y proponer a la Comisión Rectora las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- i) Otorgar la consideración de jefe de grupo y aprobar la constitución de cada grupo de investigación del Instituto, así como su disolución o el posible cambio de personal de un grupo a otro, oída la Junta.
- j) Conocer y en su caso autorizar, todas las solicitudes de financiación de proyectos de investigación, de infraestructuras, contratos, convenios y demás iniciativas de carácter científico y tecnológico de todos los miembros del Instituto, independientemente de la institución cotitular a través de la que se soliciten o gestionen.
- k) Impulsar las actividades de divulgación y comunicación de la actividad científica del Instituto.
- l) Distribuir entre los distintos departamentos y unidades del Instituto los recursos disponibles de acuerdo con los trámites previstos en las normas correspondientes y velar por su óptima utilización para el desarrollo de las actividades.
- m) Asignar y desasignar espacios (laboratorios y despachos) al personal del Instituto, oída la Junta y, en su caso, de acuerdo a las normas aprobadas por la Comisión Rectora.
- n) Proponer a la Comisión Rectora el nombramiento y cese de la/s persona/personas titulares de las vicedirecciones.
- o) Proponer a la Comisión Rectora la creación, supresión o cambio de denominación de departamentos y otras unidades, oída la Junta.
- p) Nombrar y cesar a las personas titulares de las Jefaturas de los departamentos.
- q) Elaborar el orden del día, convocar y presidir las reuniones de la Junta y del Claustro Científico.
- r) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Rectora y de la Junta.
- s) Informar a la Comisión Rectora, a la Junta y al Claustro Científico de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo, al menos una vez al año.
- t) Velar por la correcta ejecución de los proyectos de investigación.
- u) Velar por el correcto uso de las instalaciones y medios del Instituto por parte de todas las personas que, previo conocimiento y en su caso autorización, accedan a las mismas.

- v) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- w) Cuantas otras se deriven de la aplicación del convenio y las que le sean atribuidas por la Comisión Rectora.

Artículo 9. Vicedirección /es

1. El IFIC cuenta con tres vicedirecciones.

2. Nombramiento y cese

2.1. El nombramiento de la persona que ocupe una Vicedirección será acordado por la Comisión Rectora a propuesta de la Dirección.

Los cargos de Dirección y Vicedirección primera recaerán necesariamente, uno en personal investigador perteneciente o adscrito al CSIC y otro en personal investigador perteneciente o adscrito a la UV.

2.2. El desempeño de la Vicedirección está vinculado temporalmente al de la Dirección que la propone. Una vez finalizado, se mantendrá en funciones en tanto se produzca el nombramiento de la nueva persona que ocupe la Vicedirección.

2.3. El desempeño de la Vicedirección podrá finalizar con carácter anticipado por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición o renuncia de la persona titular, que requerirá su aceptación expresa por la Comisión Rectora.
- b) Por causa legal.
- c) A iniciativa de la Comisión Rectora por pérdida de confianza en la persona, apreciada por la misma, incluso en los supuestos en que no se haya elevado por la Dirección del Instituto la propuesta de cese.
- d) Por fallecimiento o incapacidad de la persona titular.

Vacante una Vicedirección, la Dirección podrá proponer a la Comisión Rectora la designación provisional de una Vicedirección en funciones en tanto se cubra el cargo.

2.4. La formalización del cese se producirá en los mismos términos que la de su nombramiento.

3. Funciones

La Vicedirección, como órgano de apoyo de carácter funcional, asistirá a la Dirección en sus funciones desempeñando las que ésta le delegue y la sustituirá en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

La propuesta de la Dirección a que se refiere el punto 2.1. de este apartado deberá especificar, la relación de funciones que delega en cada una de ellas y el orden de prelación para los casos de sustitución, debiendo, en caso de modificación posterior, ser aprobadas por la Comisión Rectora.

La Vicedirección segunda tendrá naturaleza técnica. Bajo la supervisión general de la Dirección, asumirá las siguientes competencias:

- a) Dirección técnica de los servicios técnicos-científicos centrales y del equipamiento científico de uso común.
- b) Dirección técnica de los servicios de promoción de la investigación, gestión de proyectos y divulgación científica. Coordinación de la elaboración de la memoria anual del Instituto.
- c) Proponer a la Dirección mejoras e inversiones en materia de servicios y equipos científicos, incluyendo la creación y supresión de esos servicios y la adquisición de equipamiento científico.
- d) Elaborar memorias y solicitudes de infraestructura científica.

La Vicedirección tercera se ocupará de las tareas relacionadas con la innovación y la transferencia de la tecnología desarrollada en el IFIC, bajo la supervisión general de la Dirección. La figura del coordinador de la Unidad Científica de Innovación Empresarial (UCIE), mientras se encuentre en funcionamiento, recae en el vicedirector de Innovación y Transferencia del IFIC.

Artículo 10. Gerencia

1. La Gerencia es el órgano de gestión de carácter unipersonal responsable de la gestión económica y administrativa del Instituto. Actúa bajo la supervisión y directrices de la Dirección, a la que reporta, ajustándose a la normativa general y a la interna de las instituciones cotitulares que resulte de aplicación en cada caso, bajo la dependencia orgánica y funcional que le sea aplicable.

2. Fórmula organizativa de la Gerencia del IFIC

2.1. En el IFIC la Gerencia será ejercida por la persona que nombre el CSIC conforme a sus procedimientos, previa conformidad del resto de instituciones cotitulares manifestada en la Comisión Rectora, sin perjuicio de que pueda realizarse su nombramiento provisional para atender las funciones gerenciales. La Gerencia ejercerá sus funciones respecto de todo el personal y de las infraestructuras puestas a disposición del Instituto por las instituciones cotitulares.

Todo el personal de gestión y de administración y servicios que las instituciones cotitulares adscriban al Instituto dependerá funcionalmente de la Gerencia. Por su parte, el personal técnico dependerá de la Gerencia cuando los servicios en los que se integre dependan de la misma.

2.2. La Gerencia ejercerá siempre sus funciones de administración del Instituto y de enlace entre instituciones en el ámbito de sus funciones, sin perjuicio de que determinadas gestiones económicas, administrativas y de personal relacionadas con el funcionamiento o la actividad científica del Instituto deban canalizarse y/o formalizarse por los órganos o unidades competentes de cada institución cotitular.

2.3. En relación con la gestión de los gastos de funcionamiento del Instituto y de los gastos e ingresos derivados de la actividad científica del personal adscrito al Instituto:

- i. Contará con una Caja Pagadora propia del CSIC que atenderá los gastos de funcionamiento del Instituto que determine la Comisión Rectora en la aprobación de cada presupuesto y, en todo caso, gestionará los gastos e ingresos derivados de la actividad científica del personal del CSIC adscrito al Instituto.
- ii. Recibirá los servicios de caja fija de la Unitat de Suport als Instituts de Paterna que atenderá los gastos de funcionamiento del Instituto que determine la Comisión Rectora en la aprobación de cada presupuesto y, en todo caso, gestionará los gastos e ingresos derivados de la actividad científica del personal de la UV adscrito al IFIC.

3. Nombramiento y cese

La persona titular de la Gerencia será nombrada y cesada por la autoridad competente del CSIC y el procedimiento establecido en el mismo.

4. Funciones

Las funciones de la Gerencia serán las siguientes:

- a) La gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras, de la contratación de obras y servicios externos de acuerdo con las competencias que tenga delegadas o desconcentradas.
- b) La elaboración del presupuesto del Instituto y su liquidación, así como su ejecución de acuerdo con las competencias que tenga delegadas o desconcentradas.
- c) La gestión económica y de personal vinculada al desarrollo de la actividad investigadora de acuerdo con las competencias que tenga delegadas o desconcentradas, sin perjuicio de las atribuciones de los investigadores principales de los mismos.
- d) La dirección funcional del personal en lo que se refiere a su régimen administrativo y la supervisión de todas las unidades de servicios administrativos o técnicos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en otros órganos.
- e) La coordinación del mantenimiento y la seguridad de la sede e instalaciones aportadas al Instituto de conformidad con lo dispuesto en el convenio, así como la gestión del equipamiento y las infraestructuras científicas.
- f) La gestión y control del acceso y permanencia en los espacios e instalaciones del Instituto del personal adscrito, así como del personal temporal y externo.
- g) El control del inventario conjunto de los bienes que las partes tengan adscrito al Instituto y su gestión, de acuerdo con las competencias que tenga delegadas o desconcentradas.
- h) La gestión de la prevención de riesgos laborales. En todo caso, en materia de prevención de riesgos laborales, se aplicarán los mecanismos de “coordinación de actividades empresariales” (CAE) entre las instituciones cotitulares, sin perjuicio de la responsabilidad preventiva que a cada institución le corresponda en la gestión de prevención de riesgos laborales dentro de su institución de pertenencia.
- i) La coordinación de los servicios TIC de carácter horizontal del instituto.
- j) La función de secretaría de la Comisión Rectora y de la Junta.
- k) El asesoramiento a la Comisión Rectora, la Junta y la Dirección sobre asuntos de su competencia.

- l) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el convenio, por este RRI, por acuerdo de la Comisión Rectora o por las normas que resulten de aplicación de las instituciones cotitulares.

Artículo 11. *Claustro Científico*

1. Es el órgano colegiado de asesoramiento de carácter interno, foro de deliberación de todos los asuntos científicos del Instituto.

2. Composición. Son miembros del Claustro Científico el siguiente personal investigador adscrito al Instituto:

- a) El personal investigador doctor perteneciente a la UV y al CSIC, mediante relación funcional, estatutaria o laboral de carácter fijo adscrito al IFIC, lo que incluye:

Al Personal docente e investigador funcionario de los cuerpos docentes universitarios y al personal doctor contratado en régimen laboral fijo pertenecientes a la UV.

Al Personal investigador funcionario del CSIC de las escalas científicas de OPIS y personal funcionario perteneciente a otros cuerpos o escalas de la Administración General del Estado y Comunidades Autónomas, y al personal contratado en régimen laboral fijo, que ocupen puestos de trabajo en el CSIC para cuyo desempeño se exija estar en posesión del título de doctor.

- b) Personal investigador doctor contratado con carácter indefinido por alguna de las instituciones cotitulares cuando cuente con una financiación asegurada para un periodo mínimo de 4 años, así como aquel que haya mantenido un contrato indefinido de doctor durante 4
- c) Personal investigador doctor de programas de atracción de talento cuando cuente con una financiación asegurada para un periodo mínimo de 4 años.
- d) Personal investigador doctor vinculado mediante convenio a alguna de las instituciones cotitulares por un periodo mínimo de 4 años.

3. Funciones

- a) Informar la propuesta de Plan Estratégico y los Planes de Actuación anuales.
- b) Elevar anualmente a la Dirección un informe relativo a la ejecución del Plan Estratégico.
- c) Valorar y debatir la lista razonada de candidaturas a la Dirección.
- d) Ser informado y/o Informar las solicitudes de adscripción de nuevo personal investigador, de conformidad con este RRI y las normas aprobadas por la Comisión Rectora.
- e) Informar la creación, supresión o cambio de denominación de los departamentos.
- f) Conocer el contenido científico de los proyectos y trabajos de investigación desarrollados por el Instituto a lo largo del año.
- g) Proponer a la Comisión Rectora cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades científicas del Instituto.
- h) Pronunciarse sobre la gestión de la Dirección tras debate y votación en sesión convocada para este fin. Dicho pronunciamiento, que no tendrá carácter vinculante, se elevará a la Comisión Rectora.
- i) Cuantas otras se puedan derivar de la aplicación del convenio y las que le sean atribuidas por la Comisión Rectora.

4. Normas de funcionamiento

4.1. Presidencia. La Dirección del Instituto ejercerá la presidencia del órgano.

4.2. Secretaría. En la primera sesión que se celebre tras el nombramiento de la Dirección y a propuesta de ésta, será elegida entre sus miembros la persona que debe desempeñar la secretaría. Le corresponderá la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos adoptados por el mismo.

4.3. Reuniones y adopción de acuerdos. Se reunirá al menos una vez al año, y cuantas veces sea preciso para el ejercicio de sus funciones de informe, mediante convocatoria realizada por la secretaría a instancia de quien ejerza la presidencia, bien a iniciativa propia o de al menos 1/3 de sus miembros.

La condición de miembro del Claustro Científico se desempeñará personalmente. Los acuerdos adoptados en el mismo se alcanzarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo el Presidente con su voto los empates que pudieran producirse.

Artículo 12. *Comité Externo de Asesoramiento Científico*

1. Órgano colegiado de asesoramiento de carácter externo integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de siete investigadores/as de prestigio internacional cuya función es asesorar, y en su caso evaluar, sobre la actividad científica del Instituto y prestar asesoramiento a requerimiento de la Comisión Rectora y la Dirección.

2. La propuesta de nombramiento y cese será acordada por la Comisión Rectora, a propuesta de la Dirección y oída la Junta y el Claustro Científico, para su nombramiento por las partes. El nombramiento tendrá una duración de cuatro (4) años. La dirección comunicará dichos nombramientos y ceses.

3. La actuación del Comité se producirá siempre a petición de la Comisión Rectora o de la Dirección.

4. Su creación y funcionamiento será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al IFIC.

5. Funciones:

- a) Asesorar sobre el desarrollo de las líneas y proyectos de investigación.
- b) Asesorar a la Comisión Rectora en cualquier aspecto del trabajo de investigación del Instituto.
- c) Asesorar en la elaboración del Plan Estratégico, y en su caso, emitir informe previo a su aprobación.
- d) Formular una valoración sobre el personal investigador que vaya a ser adscrito al instituto.
- e) Valorar las candidaturas propuestas en el proceso de elección de la Dirección.
- f) Cuantas otras puedan serle encomendadas en el convenio y por la Comisión Rectora.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 13. *Organización científica, técnica y administrativa*

1. Para el cumplimiento de sus funciones el IFIC se estructura en departamentos de investigación y grupos de investigación, constituidos indistintamente por personal de cualquiera de las instituciones cotitulares, de acuerdo a su categoría o capacidad profesional.

Todo el personal del IFIC, de acuerdo con su categoría o capacidad, se adscribirá a alguno de los departamentos de investigación o unidades existentes, sin perjuicio de la adscripción del personal de la Universidad a los departamentos universitarios correspondientes.

Artículo 14. *Departamentos de Investigación*

1. Son las unidades de organización del personal investigador y técnico dedicado a una o varias subdisciplinas del mismo campo científico o a objetivos científicos comunes, en cuyo ámbito desarrollan sus tareas.

2. Los departamentos de investigación deberán estar formados por al menos 10 investigadores/as que reúnan los requisitos exigidos para ser miembros del Claustro Científico.

3. La asignación de personal a los departamentos de investigación corresponderá a la Dirección, oído el personal investigador y técnico del mismo y la Junta.

4. La Jefatura de departamento de investigación será desempeñada exclusivamente por personal investigador miembro del Claustro Científico y perteneciente al departamento. Será nombrada por la Dirección, oído todo el personal del departamento, no pudiendo recaer en una persona que ya ocupe algún cargo en la Junta de Instituto. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado por el mismo procedimiento una sola vez. Si el nombramiento se aparta de la opinión del departamento deberá ser motivado y debidamente comunicado a la Comisión Rectora.

5. Las funciones de la Jefatura de departamento de investigación serán las de dirigir, coordinar y supervisar las actividades dentro del mismo, velar por el buen uso y distribución de los recursos que tenga asignado y el cumplimiento de las obligaciones del personal que lo integra. Todo ello sin perjuicio de las funciones que competan a los grupos e investigadores/as principales en la ejecución de sus respectivos proyectos de investigación.

7. Las instituciones cotitulares integrarán en sus sistemas y registros de actividad y organización científica que procedan a todos los departamentos de investigación que se constituyan en el Instituto que, en su caso, tendrán la consideración de departamentos de investigación mixtos integrados por personal de las instituciones cotitulares, en especial en atención a lo previsto en el apartado segundo de la cláusula décima del convenio.

6. A la firma del presente RRI el IFIC se organiza en los siguientes departamentos:

- Departamento de investigación de Física Experimental.
- Departamento de investigación de Física Teórica.

El número y denominación de los departamentos de investigación podrá ser modificado por la Comisión Rectora, a propuesta de la Dirección, oída la Junta y, en su caso, el Comité Externo de Asesoramiento Científico.

Artículo 15. Grupos de investigación

1. Se configuran como la unidad elemental para el desarrollo de la actividad científica y como unidad principal y básica para reportar y difundir dicha actividad. Desde el punto de vista funcional el personal se integrará en grupos de investigación bajo la dirección de jefe de grupo.

2. La Dirección, oída la Junta, otorgará la consideración de jefe de grupo y aprobará la constitución de cada grupo, así como su disolución o el posible cambio de personal de un grupo a otro. A tal efecto podrá solicitar el informe del Comité de Asesoramiento Externo.

3. Siempre que sea posible, las instituciones cotitulares integrarán en sus sistemas y registros de actividad y organización científica que procedan a todos los grupos que se constituyan en el Instituto que, en su caso, tendrán la consideración de grupos mixtos integrados por personal de las instituciones

cotitulares, en especial en atención a lo previsto en el apartado segundo de la cláusula décima del convenio.

4. La adscripción de investigadores al IFIC de cualquiera de las instituciones cotitulares, de acuerdo con los trámites previstos, incluirá también su consideración expresa como jefe de grupo o como miembro de un grupo de investigación.

Artículo 16. *Unidades de servicios*

1. Las unidades de servicio administrativas o técnicas estarán constituidas por un conjunto de servicios a cuyo frente existirá un responsable designado por la Dirección bajo la dependencia orgánica de la misma, de la Gerencia o de una Vicedirección.

2. Siempre que sea posible, las instituciones cotitulares integrarán en sus sistemas y registros de actividad y organización científica que procedan a todas las unidades de servicio que se constituyan en el Instituto que, en su caso, tendrán la consideración de unidades mixtas integradas por personal de las instituciones cotitulares, en especial en atención a lo previsto en el apartado segundo de la cláusula décima del convenio.

3. A la firma del presente Reglamento el IFIC dispone de las siguientes unidades de servicios administrativos y técnicos.

- Unidad de Administración y Biblioteca
- Unidad de Informática
- Unidad de Electrónica
- Unidad de Mecánica
- Unidad de Mantenimiento

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 17. Aprobación y estructura del Presupuesto del Instituto. Aportación de Costes Indirectos.

El presupuesto es el documento único, comprensivo de todos los gastos e ingresos relacionados con el funcionamiento y el desarrollo de la actividad investigadora del Instituto, que servirá como mecanismo de control de la actividad económica del mismo, suponiendo un límite para su capacidad de gasto, excepto cuando se trate de gastos que se ejecuten con financiación afectada a su realización.

1. Elaboración, propuesta y aprobación del Presupuesto.

1.1. La elaboración de la propuesta de presupuesto del Instituto corresponde a su Gerencia, debiendo respetar el formato definido en el ANEXO II.A de este RRI (sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones del mismo que pudiera aprobar la Comisión Rectora, a propuesta de las instituciones cotitulares, de la Dirección y/o de la Gerencia).

Para su correcta elaboración, los órganos competentes de las instituciones cotitulares facilitarán a la Gerencia, con la suficiente antelación, toda la información que sea precisa.

1.2 La propuesta de presupuesto será remitida por la Dirección del Instituto a las instituciones cotitulares para su estudio, con al menos quince días de antelación a la reunión en que deba someterse a aprobación de la Comisión Rectora.

A la vista de la propuesta, las instituciones cotitulares podrán solicitarse entre ellas, por intermediación de la Gerencia, todas las aclaraciones, desagregaciones y la documentación complementaria que les permita una mejor comprensión del proyecto de presupuesto.

1.3. Las instituciones cotitulares, mediante acuerdo de la Comisión Rectora, aprobarán anualmente, en el último cuatrimestre del ejercicio anterior al que se refieran (y, en todo caso, siempre antes de la aprobación de los presupuestos de las instituciones cotitulares), el presupuesto del Instituto.

El acuerdo de aprobación del presupuesto, adoptado por unanimidad, será certificado por la secretaría de la Comisión Rectora, debiendo la secretaría

remitirlo a las instituciones cotitulares en el plazo de 10 días para su consideración y habilitación de los fondos y provisiones que fueran necesarios.

En caso de que, finalizado el ejercicio presupuestario no se hubiera procedido a la aprobación del presupuesto en los términos previstos en este artículo, solo resultará exigible a las instituciones cotitulares, como máximo, una aportación igual a la del último presupuesto aprobado, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de su aprobación extemporánea.

2. Estructura del presupuesto.

Contendrá una previsión de todos los gastos a realizar e ingresos a obtener durante el ejercicio, tomando como base la liquidación del presupuesto del último ejercicio cerrado, así como un avance de la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente.

2.1 ESTADO DE GASTOS

La previsión de los gastos a realizar, sin perjuicio de las desagregaciones que procedan, deberá agruparse distinguiendo entre los gastos de carácter estructural y de funcionamiento, y aquellos vinculados a la actividad científica del Instituto, de la siguiente forma:

A) Gastos estructurales y de funcionamiento: incluirán las siguientes categorías de gastos con los datos proporcionados por las instituciones cotitulares:

2.1.1. Costes del personal adscrito al Instituto: Se consignarán todos los costes de:

- a) personal investigador y docente e investigador miembro del Instituto vinculado a las partes con carácter permanente,
- b) personal técnico, de administración y gestión.

2.1.2. Cálculo de los gastos de amortización de los edificios e instalaciones adscritos al Instituto, atendiendo a la depreciación que sufren por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también su obsolescencia.

2.1.3. Gastos corrientes: Incluirá todos los gastos de funcionamiento indispensables para garantizar la actividad del Instituto y la operatividad de sus instalaciones, siguiendo para ello, y en la medida de lo posible, los códigos de clasificación económica de la

Administración General del Estado. De manera que se incluirán, con carácter informativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Arrendamientos; reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y equipamiento.
- b) Suministros básicos (electricidad, agua, gas, combustible, comunicaciones, etc.).
- c) Servicios contratados de limpieza y seguridad y otros trabajos realizados por empresas y profesionales.
- d) Seguros, tributos y tasas (IBI, paso de carruajes, basuras, etc.).
- e) Indemnizaciones por razón del servicio (gastos de viaje y dietas del personal del Instituto vinculadas al desempeño de funciones institucionales propias de los órganos de gobierno, de dirección, gestión y asesoramiento del Instituto y otros por razón del servicio).

2.1.4. Transferencias corrientes a otras entidades: cuando sea preciso que el instituto realice transferencias de carácter corriente a otras instituciones, como puede ser el caso de contribuciones a organismos internacionales o pagos de cuotas de suscripción a otras instituciones.

2.1.5. Inversiones: deberán detallarse todas las inversiones en inmovilizado material e inmaterial, no vinculadas con la actividad científica, como puede ser la reposición o renovación de construcciones, mobiliario, instalaciones técnicas, equipamiento científico, programas de contratación de personal, etc.

2.1.6. Transferencias de capital a otras entidades.

B) Gastos vinculados a la actividad científico-técnica del Instituto: serán todos aquellos gastos que se prevea realizar con cargo a ingresos afectados a la ejecución de actividades científico-técnicas determinadas cuya financiación, interna o externa, se canaliza a través de ayudas, subvenciones, contratos, convenios y demás instrumentos disponibles, incluidos los gastos de personal contratado con cargo a proyectos de los grupos de investigación. Deberán tener una estructura similar a los gastos de carácter estructural, con respeto, en la medida de lo posible, de los criterios de clasificación económica que rigen en la Administración General del Estado.

La previsión de estos gastos será puramente estimativa, sin implicar una habilitación ni una limitación para la realización de los gastos que demande la actividad científica.

2.2 ESTADO DE INGRESOS

La previsión de ingresos deberá agruparse de la siguiente forma:

- A) Ingresos estructurales y de funcionamiento: se incluirán todas las aportaciones, dotaciones e ingresos que prevea obtener el Instituto para su sostenimiento y funcionamiento general, quedando excluida toda financiación obtenida por el personal del Instituto dirigida al desarrollo de su actividad científica.

De tal manera, se computarán tanto las aportaciones directas como en especie que realicen las instituciones cotitulares de manera indiferenciada para el sostenimiento global del Instituto, así como las aportaciones finalistas realizadas en base a convocatorias o ayudas internas otorgadas por las entidades cotitulares, los costes indirectos que las instituciones decidan unilateralmente poner a disposición del Instituto como parte de su aportación directa para financiar los gastos estructurales que le correspondan, los legados o donaciones recibidos por el Instituto para contribuir al funcionamiento del Instituto, los remanentes de ejercicios anteriores que pudieran reconocerse y cualquier otro ingreso no vinculado directamente a la actividad científica.

Asimismo, en relación a los posibles beneficios obtenidos por la explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual generados por su personal que, según la normativa aplicable en cada institución, corresponda distribuir al Instituto, las partes podrán acordar en la Comisión Rectora dejarlos, en condiciones de equilibrio y reciprocidad, a disposición del Instituto, o bien, en caso de no poder llegar a dicho acuerdo, cada institución cotitular podrá unilateralmente, previa comunicación a la Comisión Rectora, ponerlos a disposición del Instituto como parte de su aportación directa para financiar los gastos estructurales que le corresponda.

- B) Ingresos vinculados con la actividad científica obtenidos por el Instituto: se incluirá la previsión de financiación a obtener por el personal del Instituto dirigida al desarrollo de su actividad científica, incluyendo con carácter informativo y no limitativo los siguientes:

- a) Ingresos de convocatorias de ayudas públicas o privadas obtenidas en concurrencia competitiva; contratos con la industria; encargos y

encomiendas de gestión; convenios u otros instrumentos similares, excluidos los costes indirectos u “overheads”.

- b) Ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, publicaciones.
- c) Ingresos por inscripciones en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten y organicen por el Instituto.
- d) Beneficios totales obtenidos por la explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual generados por la actividad científica, desagregando los que, de conformidad con la normativa aplicable, correspondan al Instituto y a sus grupos de investigación.
- e) Ingresos por facturación de servicios que se presten por las unidades de servicio científico técnicas del Instituto.
- f) Ingresos por costes indirectos derivados de la actividad científica del Instituto, en el porcentaje que las instituciones cotitulares se comprometan a poner a disposición del Instituto de conformidad con lo que acuerde la Comisión Rectora, de forma equilibrada y respetando la normativa interna de las partes.
- g) Ingresos por costes indirectos puestos a disposición de los grupos, departamentos y demás unidades por las instituciones cotitulares.
- h) Remanentes o sobrantes de los ingresos de ejercicios anteriores.
- i) Donaciones, legados y otras ayudas públicas o privadas que se reciban y que se vinculen a la actividad científica del Instituto.
- j) Cualesquiera otros ingresos que se puedan derivar de su actividad.

Artículo 18. Aportaciones de las partes. Acuerdo de aportación de costes indirectos.

1. Las partes asumirán la financiación de los gastos que se detallan en los apartados 2.1.3 a 2.1.6 del estado de gastos del artículo 17 anterior (“gastos computables” a efectos de aportaciones) -siempre que no se cubran con ingresos de la actividad del Instituto no afectados a otras finalidades-, y lo harán en la proporción establecida en el apartado 3 de este artículo mediante las formas de financiación que se prevén en el apartado 2 siguiente.

2 La financiación de los “gastos computables” por las partes se realizará mediante “aportación directa” por alguno de los siguientes medios:

- (i) la ejecución directa de todos o alguno de ellos por las instituciones cotitulares, debidamente certificada por autoridad competente,

- (ii) mediante dotaciones presupuestarias de las instituciones cotitulares a la unidad o unidades funcionales de gasto asignadas al Instituto y que gestione la Gerencia,
- (iii) mediante los costes indirectos generados por su personal que, previa comunicación a la Comisión Rectora, cada Institución cotitular decida poner a disposición del Instituto como parte de su aportación directa para financiar los gastos estructurales que le correspondan,
- (iv) mediante los posibles beneficios obtenidos por la explotación de los derechos de propiedad industrial e intelectual generados por su personal que, según la normativa aplicable en cada institución, corresponda distribuir al Instituto y que, previa comunicación a la Comisión Rectora, cada Institución cotitular decida poner a disposición del Instituto como parte de su aportación directa para financiar los gastos estructurales que le corresponda, y/o
- (v) mediante transferencias entre instituciones cotitulares realizadas con base en el acuerdo de la Comisión Rectora de aprobación de presupuesto.

Asimismo, las instituciones cotitulares imputarán como “aportaciones en especie” para la financiación de los “gastos computables” los costes laborales de personal técnico y de gestión y administración que asuman.

3. Las aportaciones de las instituciones cotitulares serán fijadas en el IFIC de forma proporcional al número de investigadores que cada una de las partes tenga adscritos al instituto, siendo considerados a estos efectos:

- El personal docente e investigador funcionario de carrera (Catedrático y Profesor Titular de Universidad) y el personal docente e investigador laboral permanente (Profesor Contratado o Permanente Laboral), de la UV que figure como personal adscrito al Instituto.
- El personal investigador funcionario de carrera (Profesor de Investigación, Investigador Científico y Científico Titular de OPIS), que figure como personal adscrito al Instituto.
- El personal investigador con contrato laboral de carácter indefinido que cada parte tenga vinculado al Instituto por convenio.

La proporción inicial será de CSIC 51 %, y la UV 49 %, y se aplicará hasta el presupuesto del ejercicio 2025, incluido. En el último cuatrimestre de dicho

ejercicio, junto a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente, la Comisión Rectora determinará, con base en los mismos criterios y según datos de ese momento, la proporción aplicable para los presupuestos de los cuatro años siguientes. Este proceso se repetirá durante el resto de vigencia del convenio y, en su caso, sus prórrogas.

No obstante, los importes de las aportaciones de cada ejercicio que resulten de la aplicación de los porcentajes anteriores no tendrán que ser exactos, pudiendo acordar la Comisión Rectora que las desviaciones puedan compensarse mediante una mayor aportación en ejercicios futuros o, en el caso de desviaciones poco relevantes, puedan darse por no producidas.

4. Cuando, según lo establecido en la cláusula quinta apartado 3 del Convenio, sea necesaria una intervención tecnoestructural que por importe exceda a la dotación de los gastos de reparaciones y mantenimiento que puede asumir el presupuesto ordinario, se dotará por las instituciones cotitulares una aportación presupuestaria extraordinaria en la proporción prevista en el apartado anterior y limitada por la amortización correspondiente hasta la finalización del periodo pactado de vigencia del convenio que reste, cuya liquidación se hará efectiva en la determinación del presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 19. Liquidación del Presupuesto

1. Anualmente la Gerencia, en el primer semestre del año, elaborará una memoria de liquidación del presupuesto del último ejercicio cerrado, que contendrá:

- a) La liquidación del presupuesto de gastos y la del presupuesto de ingresos, debiendo respetar el formato definido en el ANEXO II.C de este RRI (sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones del mismo que pudiera aprobar la Comisión Rectora, a propuesta de las instituciones cotitulares, de la Dirección y/o de la Gerencia). La liquidación deberá incluir la liquidación y aplicación de los costes indirectos, la gestión de los remanentes del Instituto, así como la liquidación de las aportaciones de las partes y el mecanismo de compensación entre ellas que se proponga aplicar como consecuencia de las posibles diferencias de aportación.
- b) La relación actualizada del personal adscrito al Instituto, tanto de carácter investigador como de técnico y de gestión y administración, detallando las categorías según lo establecido en el convenio y en este RRI.

- c) Las altas y bajas producidas en el ejercicio anterior en el inventario conjunto de los bienes que las instituciones cotitulares tienen adscritos al Instituto, con indicación de la entidad a la que pertenecen.

2. La memoria de liquidación será sometida a la aprobación de la Comisión Rectora en el primer semestre del ejercicio siguiente al que se refiera.

CAPÍTULO V

INSTALACIONES Y BIENES MUEBLES

Artículo 20. Concreción de espacios en la sede e instalaciones aportadas al Instituto

De conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del convenio, en el ANEXO III se concretan los espacios que, dentro de la sede e instalaciones del Instituto, son aportados por cada una de las instituciones cotitulares al Instituto.

Artículo 21. Adscripción de bienes muebles al Instituto

De conformidad con lo previsto en la cláusula sexta del convenio, en el ANEXO IV se relacionan los bienes muebles de uso ordinario que las partes adscriben inicialmente al Instituto, que será actualizado anualmente por la Comisión Rectora con todos aquellos que las instituciones cotitulares adscriban o adquieran con posterioridad en el marco de las actividades del Instituto.

Disposición Adicional Primera. Procedimiento de elección de representantes de personal en la Junta

Forman parte de la Junta del Instituto un número de representantes de personal del Instituto igual a un tercio del total de las personas que compongan la Junta, redondeándose el cociente no exacto al entero más cercano, ya sea al superior o al inferior según corresponda. En caso de cociente equidistante al entero más cercano, se redondeará al inferior.

El procedimiento de elección de dichos representantes de personal es el que se expone en los siguientes apartados.

A efectos de este procedimiento todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas a los correos electrónicos corporativos asignados al personal.

1. Electores y elegibles.

Tendrá la condición de elector y elegible el personal que conforme al convenio y a este RRI tenga la consideración de adscrito al Instituto. No obstante, tendrá la condición de elector, pero no de elegible, el personal que tenga una antigüedad inferior a seis meses en el Instituto.

No tendrá la condición de elector ni de elegible el personal funcionario que se encuentre en situación de excedencia voluntaria o suspensión de funciones o el que se encuentre adscrito a otra institución mediante convenio o instrumento análogo.

Tampoco tendrá la condición de elector ni de elegible el personal laboral en excedencia voluntaria o forzosa, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias, y aquel cuya antigüedad en el Instituto sea inferior a un mes.

El cumplimiento de los requisitos para ser elector se constatará a fecha de publicación del censo provisional. El cumplimiento de los requisitos para ser elegible lo será en la fecha de finalización del plazo presentación de las candidaturas ante la Gerencia del Instituto, sin perjuicio de que en ningún caso pueda resultar elegido quien con posterioridad pase a situación de excedencia voluntaria o forzosa o a suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.

2. Censo Electoral

La Dirección del Instituto, con anterioridad a la finalización del mandato de los representantes en la Junta, y previamente a la convocatoria de elecciones para designar nuevos representantes, elaborará el Censo de Electores del Instituto, que se remitirá a todo el personal, y se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto estableciendo un plazo no inferior a setenta y dos horas para la subsanación de posibles errores.

Transcurrido el mismo y realizados los cambios a que hubiere lugar, el censo definitivo se volverá a remitir al personal y se expondrá en el tablón.

3. Mesa Electoral

Existirá una Mesa Electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del proceso electivo.

La Mesa estará compuesta por dos miembros designados por sorteo dentro del cuerpo electoral, siendo de éstos el de más edad quien ocupará la presidencia de la misma y el de menor edad el que actuará ejerciendo la secretaría. A fin de prever ausencias debidamente justificadas, se designarán por sorteo dos miembros suplentes que serán los siguientes de mayor y menor edad.

Los cargos de la Mesa Electoral son obligatorios, salvo causa debidamente justificada. No obstante, si un miembro de la misma pretendiese concurrir a las elecciones como candidato, lo comunicará a la Dirección, la cual acordará su sustitución, que se verificará designando al sustituto con sujeción a las mismas normas que rigieran a la designación del sustituido.

4. Convocatoria de elecciones

La Dirección del Instituto convocará las elecciones para la elección de nuevos representantes por medios electrónicos y mediante el tablón de anuncios del Instituto, indicando el número de representantes a elegir y la composición de la Mesa, abriendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de candidaturas ante la Gerencia del Instituto, las cuales deberán venir avaladas por cinco miembros de los que componen el cuerpo electoral del Instituto.

Transcurrido ese plazo se remitirán a la Junta del Instituto las candidaturas presentadas, la composición de la mesa electoral (con titulares y suplentes) y la ubicación de la misma (si la votación es presencial) en el día de la votación que se señale (ANEXO V.A).

La Dirección procederá a proclamar y remitir a todo el personal el ANEXO V.A en los cinco días hábiles inmediatamente posteriores a la fecha de conclusión del mencionado plazo de diez días.

Entre la proclamación de candidaturas y la votación deberá mediar un plazo de, al menos, cinco días hábiles.

La Dirección podrá, si así lo estimara, y en atención al mantenimiento y normalidad del trabajo, facilitar el desarrollo de la campaña electoral por parte de los candidatos/as que así lo solicitaran.

5. Votaciones

La votación podrá ser presencial o electrónica. En este último caso se utilizarán los medios proporcionados por la Unidad de Informática.

La Mesa Electoral se constituirá a las 8:30 horas del día señalado para la votación, que tendrá lugar entre las 9:00 y las 18:30 horas del mismo día.

Podrá ejercerse el voto por correo de manera que la recepción del mismo tenga lugar con una antelación de 24 horas al día fijado para la votación (ANEXO V.C). El voto, junto con la copia del DNI se dirigirá a la presidencia de la Mesa Electoral en sobre cerrado, indicándose en el exterior del mismo la identidad del votante. Podrá ejercerse este derecho desde el día siguiente de la proclamación de las candidaturas y hasta el día antes de la votación.

Los candidatos y candidatas a representantes de personal en la Junta que hayan sido proclamados podrán designar una persona como interventora en el proceso electoral, que actuará el día de la votación y que dispondrá de copia del Censo Electoral para el seguimiento de la votación. Ésta, formará parte de la Mesa Electoral con voz, pero sin voto en las decisiones que se tengan que adoptar.

Si la votación es presencial, los miembros de la Mesa irán cotejando y anotando en una copia del Censo a todo el personal que vote, comprobando previamente su identidad. Nadie podrá votar si no está incluido en el Censo. La anotación del personal que haya votado por correo se realizará antes del comienzo de las votaciones de los votantes presenciales.

Si la votación es electrónica, el voto electrónico se realizará mediante una aplicación propia. El censo se importa desde la base de datos del IFIC generando un enlace único por cada votante. Con este enlace el votante puede realizar el voto durante el periodo de votación. Nadie podrá votar si no está incluido en el Censo.

6. Escrutinio y proclamación de resultados

Celebrada la votación se realizará el escrutinio de votos, presenciales y por correo, o electrónicos, que será público.

Serán nulas las papeletas que induzcan dudas razonables sobre la intención del elector/a que contenga tachaduras, escritos, etc. Cuando un sobre no contenga papeleta alguna o no se encuentre señalado ningún nombre se considerará en blanco. Los votos en blanco serán válidos a efectos de cómputo.

Si la votación es electrónica, en el momento de emitir cada voto este es anonimizado y se recuentan por separado los votantes y los votos emitidos. La aplicación permite tanto el voto a los candidatos como un voto en blanco. El recuento de votos sólo es accesible al final de la votación.

Finalizado el escrutinio la secretaría levantará acta (ANEXO V.D) con el resultado de las votaciones que remitirá a la Dirección del Instituto para que dé conocimiento del mismo a los candidatos/as elegidos/as y a los órganos del Instituto.

Una copia del acta se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto.

Serán elegidos representantes del personal en la Junta del Instituto las candidaturas que mayor número de votos alcancen hasta completar el número de representantes establecido. En caso de empate se procederá a un sorteo entre las candidaturas con igual número de votos.

7. Mandato

La duración del mandato de los miembros electivos será de seis años improrrogables.

Cuando se produzca una vacante del representante, le sustituirá de forma automática la persona que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al de la última candidatura elegida. En el caso de que no exista segunda candidatura y ulteriores, la representación se considerará vacante sin sustitución, y la Dirección convocará elecciones parciales en las mismas condiciones establecidas en este procedimiento.

La persona sustituta tendrá tal condición durante el tiempo que reste de mandato.

Disposición Adicional Segunda. *Prevención de Riesgos Laborales.*

1. En desarrollo de la cláusula undécima del convenio, en aplicación del Real Decreto 171/2004, en el IFIC, la institución cotitular que sea propietaria o tenga cedido el concreto edificio, instalación o espacio aportado al instituto mixto, ejercerá de empresario titular respecto del mismo, ya que actúa como la entidad “que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo”, actuando el resto de instituciones cotitulares como empresas concurrentes.

Las obligaciones del empresario titular y de los empresarios concurrentes se ejercerán a través de los órganos y unidades de cada una de las instituciones, incluidos los órganos de dirección y gestión del instituto mixto.

Para el resto de supuestos, se deberá aplicar el Real Decreto 171/2004 y los Procedimientos de Coordinación de Actividades Empresariales de cada institución.

2. Las instituciones cotitulares determinarán, de forma coordinada y conjunta –a través de los órganos y unidades competentes en cada caso y con el asesoramiento de sus respectivos Servicios de Prevención- los medios de coordinación oportunos para realizar una adecuada gestión preventiva en el instituto, conforme a la legislación preventiva y normativa de desarrollo aplicables, con objeto de garantizar la seguridad y salud de todo el personal.

Disposición Adicional Tercera. *Protección de datos*

1. Responsables del tratamiento

En virtud del Convenio, y de la creación del Instituto Mixto, y en desarrollo de lo previsto en su cláusula decimonovena, las partes se reconocen como **CORRESPONSABLES** en el tratamiento de los datos personales necesarios para su desarrollo y las responsabilidades y obligaciones que les corresponden, de conformidad con el artículo 26 y considerando 79 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de Estado de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).

No obstante, los investigadores o los responsables de los grupos de investigación que deciden sobre los fines y medios, según el caso, tienen la consideración de “**responsables** del tratamiento” respecto al tratamiento de datos que se realice o se vaya a realizar en el correspondiente **proyecto de investigación o actividad científica** por cuenta de cualquiera de las instituciones cotitulares, todo ello sin perjuicio de su sumisión a la dirección del instituto y su coordinación con los órganos competentes.

2. Delegado o Delegados de Protección de Datos

Los Delegados de Protección de Datos de los **CORRESPONSABLES** serán competentes respecto a la gestión de los datos que realice cada institución en el Instituto Mixto, se asistirán mutuamente y asesorarán en lo que sea necesario, y considerando sus competencias, al personal y órganos del instituto mixto y a los responsables de los proyectos de investigación.

Cualquier extremo relevante en materia de protección de datos deberá ser trasladado por parte del corresponsable o responsable de tratamiento al Delegado o Delegados de Protección de datos para su coordinación, instrucciones, conocimiento y desempeño de sus funciones.

3. Obligaciones generales

Los **corresponsables** y los responsables de los proyectos de investigación se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el RGPD, así como su normativa de desarrollo y concordante, en relación con los datos a que pudieran acceder con motivo del cumplimiento del convenio y este RRI.

Ambas partes utilizarán los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto del Convenio y este RRI.

En caso de que se considerara que alguno de los tratamientos infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos, ambas partes se informarán de forma inmediata.

4. Registro de Actividades del tratamiento

Las partes se comprometen, en su condición de corresponsables del tratamiento, bajo la coordinación, en su caso, de la Dirección y Gerencia del Instituto, y siguiendo las indicaciones del Delegado o Delegados de Protección de Datos en la medida que proceda, a mantener a través del personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito, o del órgano del Instituto Mixto que corresponda, el debido Registro de actividades de tratamiento regulado en el artículo 30 del RGPD, en relación con las actividades de tratamiento efectuadas en el ámbito de su relación y su prestación de servicios, que deberá hacer pública de acuerdo con el Artículo 6 bis de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno figurando como responsable del tratamiento “IFIC (*corresponsables: CSIC-UV*)”.

La misma obligación recaerá sobre los “responsables del tratamiento” determinados según el apartado 1 respecto al tratamiento de datos que se realice o se vaya a realizar en el correspondiente proyecto de investigación.

5. Bases legitimadoras del tratamiento.

Los **CORRESPONSABLES y los responsables de los proyectos de investigación**, garantizan que los datos han sido obtenidos legítimamente y que los datos se tratan al amparo de una de las bases legitimadoras recogidas en el artículo 6.1 del RGPD.

Los **CORRESPONSABLES y los responsables de los proyectos de investigación** no comunicarán los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento de los compromisos adquiridos entre ambas

entidades y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente, o en cumplimiento de la ley.

6. Comunicación de Datos personales

Para el buen fin del sistema descrito, las partes como corresponsables del tratamiento deben comunicarse en el contexto, alcance y condiciones del convenio y del instituto mixto la información que corresponda y que fundamentalmente se refiere al personal que se encuentre temporalmente o se encuentre adscrito al instituto en el marco de lo dispuesto en el apartado séptimo del Convenio, incluidos:

- Datos identificativos: nombre, apellidos y DNI.
- Datos laborales: ocupación laboral.

Con carácter ordinario esta comunicación de datos se realizará a través de la Dirección y Gerencia del Instituto, mediante el uso y cumplimentación de las distintas bases de datos y aplicaciones que cada institución utilice para la gestión de la actividad del instituto mixto.

El tratamiento de datos personales incluirá la recogida, registro, estructuración, consulta, conservación y comunicación de los datos, incluidas su destrucción y supresión cuando finalice la relación con el Instituto y dejen de ser necesarios para el desempeño de sus funciones.

7. Regulación de las posibles subcontrataciones.

Los **CORRESPONSABLES**, y los responsables de los proyectos de investigación se responsabilizarán del cumplimiento normativo y legal si fuera necesario contratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos por el Instituto.

Dicha subcontratación solo será posible si es expresamente autorizada por el otro corresponsable, en su caso a través de sus órganos, a través de un contrato a través del cual el contratista, tendrá la condición de Encargado del tratamiento del Instituto.

8. Deber de secreto.

Los **CORRESPONSABLES** y todo su personal y los responsables de los proyectos de investigación y su personal mantendrán el deber de secreto respecto a los datos personales a los que hayan tenido acceso en virtud de la presente relación, incluso después de que finalice el mismo.

9. Asistencia en caso de ejercicio de derechos.

Los corresponsables, los responsables de los proyectos de investigación, y sus Delegados de Protección de Datos se coordinarán si ello fuera preciso, en la respuesta al ejercicio de los derechos que la legislación en materia de protección de datos personales determina y concede a los interesados que podrán dirigirse a cualquiera de los responsables para ejercitar los derechos establecidos en el capítulo III del RGPD:

- Acceso a datos personales;
- Rectificación;
- Oposición;
- Supresión y derecho al olvido;
- Limitación del tratamiento;
- Portabilidad;
- Derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas

Como punto de contacto, cualquier interesado podrá ejercer dichos derechos ante la UV en el correo electrónico lopd@uv.es, o ante el CSIC en el correo electrónico delegadoprotecciondatos@csic.es.

10. Descripción de las medidas técnicas y organizativas:

Las partes de manera compartida, en el marco de lo previsto en el capítulo IV del RGPD, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas que sean necesarias para garantizar tanto el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad pactadas, como la seguridad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia del Convenio y de este RRI, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, duplicación o acceso no autorizado. Para ello se tendrá en cuenta lo previsto en la Disposición adicional primera de la LOPDGDD “*Medidas de seguridad en el ámbito del sector público*” cuyo apartado 1 prevé que:

1. *El Esquema Nacional de Seguridad incluirá las medidas que deban implantarse en caso de tratamiento de datos personales para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado, adaptando los criterios de determinación del riesgo en el tratamiento de los datos a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679.*

Dichas medidas se adoptarán teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos e información manejados y los riesgos a que están expuestos, provengan éstos de la acción humana o del medio físico natural.

En concreto, las partes de manera compartida, y en el contexto de las previsiones del Convenio y este RRI, aplicarán las siguientes medidas técnicas y organizativas.

Medidas organizativas: Los corresponsables, a través del personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito, o del órgano que corresponda, se comprometen a aplicar las medidas organizativas adecuadas al nivel de riesgo en la privacidad, y a una diligente formación de su organización interna en materia de protección de datos personales y una debida concienciación interna a través de la difusión de cuantas normativas se publiquen en relación con la materia, obligando a sus empleados y colaboradores a asumir un compromiso expreso con el deber de confidencialidad.

Medidas técnicas: Los corresponsables, a través del personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito, o del órgano que corresponda se comprometen, como mínimo a:

1. Definición de una política de seguridad de la información y realización de revisiones de la misma con el fin de comprobar que dicha política es conforme a los requisitos establecidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y, en especial, por el RGPD y la LOPDGDD, para garantizar la seguridad y confidencialidad, autenticidad, trazabilidad e integridad de los datos personales objeto de tratamiento.
2. Aplicación de las medidas técnicas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluyan, entre otras:
 - a. la seudonimización y en su caso el cifrado de datos personales;

- b. la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c. la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d. un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e. la identificación de los usuarios;
- f. la aplicación de las medidas técnicas mínimas para asegurar la salvaguarda de los datos personales: actualización de dispositivos y ordenadores; sistema de antivirus; cortafuegos o firewall; respuesta ante brechas de seguridad y realización de copias de seguridad.

El personal compartido deberá comunicar cualquier incidencia o brecha de seguridad que haya sufrido ella misma o cualquiera de los encargados del tratamiento con los que hayan establecido un contrato y que afecte a los datos personales objeto del Contrato, dentro de las siguientes 24 horas desde el momento en que dicha brecha sea conocida. La notificación se realizará a los correos electrónicos de los Delegados de Protección de Datos antes indicados.

11. Conservación de datos.

Una vez no resulten necesarios, los corresponsables, a través del personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito, o del órgano que corresponda destruirán/cancelarán los datos personales y, si procede, los soportes donde consten. La información podrá ser conservada durante los plazos que la legislación o la normativa interna que aplique a cada parte determinen, y siempre en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades

Disposición Adicional Cuarta. *Referencia de género.*

Todas las menciones y denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este RRI referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición Transitoria única. *Continuidad de funcionamiento de los órganos vigentes.*

A la entrada en vigor de este RRI continuarán ejerciendo los titulares y miembros de los órganos del Instituto por el tiempo que restase hasta la finalización del ejercicio del cargo de cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN FINAL. *Entrada en vigor y vigencia.*

El presente RRI entrará en vigor el día de entrada en vigor del convenio por el que se regula el Instituto, y su vigencia está vinculada a la del convenio.

Madrid y Valencia,

**La Presidenta del Consejo
Superior de Investigaciones
Científicas**

**La Rectora de la Universitat de
València**

Eloísa del Pino Matute

M^a Vicenta Mestre Escrivá

Aprovat pel Consell de Govern de 3 d'octubre de 2023. ACGUV 239/2023.